

22-605-14

N
M
S

22-605-14

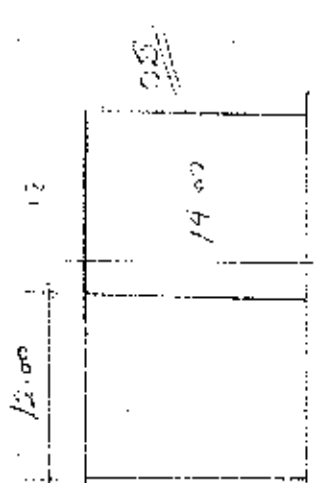
22B1204

1980.12.24 ... 1980.12.14

NR: 3

10/1 445

02



SCALE - 0.2

1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

1. 22-605-14
 2. 22-605-14
 3. 22-605-14
 4. 22-605-14
 5. 22-605-14
 6. 22-605-14
 7. 22-605-14
 8. 22-605-14
 9. 22-605-14
 10. 22-605-14

22-605-14
 22-605-14
 22-605-14

22-605-14

LIBRO DE PROPIEDAD

1. UN SOLO CONSTRUYENTE
2. UN SOLO CONSTRUYENTE
3. UN SOLO CONSTRUYENTE
4. UN SOLO CONSTRUYENTE
5. UN SOLO CONSTRUYENTE

TIPO DE LA TRANSACCION

1. COMPRA Y VENTA
2. PERMUTA
3. DONACION
4. LEGADO
5. OTRO

LIBRO DE PROPIEDAD

COLUMNA

NUMEROS

2010196153

TITULO DE PROPIEDAD

4ta

FECHA

DATOS DE LA CONSTRUCCION (DE LOS CUARES TERMINADOS)

N° DEL BLOQUE	N° DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA			PAREDES				PISO				TARDEES			VIGILANCIA		COCINA			BANO		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION				
			base	columnas	vigas	no tiene	tiene	maciza o lista	de yeso	de ladrillo	de concreto	de cerámico	de cemento	de madera	de aluminio	de pvc	de gres	de azulejo	de cerámico	de cemento	de cerámico	de azulejo	de cemento		de cerámico	de azulejo	de cemento	de cerámico
101	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
102	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
103	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
104	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
105	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
106	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
107	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
108	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
109	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
110	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
111	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
112	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
113	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
114	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
115	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
116	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
117	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
118	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
119	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4
120	1	2	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	4

AVANCE DE OBRA: 1-1A
MATERIAL: []
MATERIALES: []
MATERIAL: []
MATERIALES: []

AVANCE DE LA PROYECTOS: []
SIN CONSTRUIR: []
CONSTRUYENTE: []
LA CONSTRUCCION: []

FECHA: []

HAY QUE DEBE CUMPLIRSE: []

FIRMA: []

FECHA: []

FIRMA: []

FECHA: []

FIRMA: []

VILLARIDE OTROFECHA [] NO [] SI []

2281205

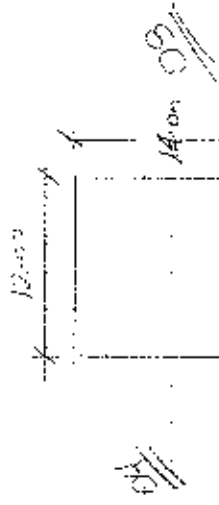
DE LA CARRERA EN FERIA

02

HRS: 2

DATE: 6

[Handwritten mark]



[Faint handwritten notes and markings]

[Faint handwritten notes]

2 28 2014

Sello
11/2014



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

Otorgada por LOS CONYUGES DINO FABRICIO FILO PAIS ZAMBRANO Y LORENA DEL ROCIO AMANCHA MARTINEZ ; Y, LOS CONYUGES JORGE WASHINGTON RUGEL CARPIO Y MARCELA GABRIELA GARZON RODRIGUEZ.

A favor de BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS

Cuantía USD \$16.000.00 & INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER 2014.13.0116 P7409

Mantá, a 07 **de** NOVIEMBRE **de** 2014



COPIA

CODIGO : 2014.13.08.04.P7409

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES DINO FABRICIO PILO PAIS ZAMBRANO Y LORENA DEL ROCIO AMANCHA MARTINEZ; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES JORGE WASHINGTON RUGEL CARPIO Y MARCIA GABRIELA GARZON RODRIGUEZ.-

CUANTIA : USD \$ 16,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES JORGE WASHINGTON RUGEL CARPIO Y MARCIA GABRIELA GARZON RODRIGUEZ; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes siete de noviembre del año dos mil catorce, ante mi, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de **Mandatario del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado.**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad de Manta; Por otra parte, en calidad de **"VENDEDORES"**, los cónyuges los **DINO FABRICIO PILO PAIS ZAMBRANO y LORENA DEL ROCIO AMANCHA MARTINEZ**, casados entres sí, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía las misma que se adjuntan. Los Vendedores,

Elsye Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Manta. Por otra parte, en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA", los cónyuges JORGE WASHINGTON RUGEL CARPIO Y MARCIA GABRIELA GARZON RODRIGUEZ, casados entres sí, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía las misma que se adjuntan. Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges DINO FABRICIO PILO PAIS ZAMBRANO Y LORENA DEL ROCIO AMANCHA MARTINEZ, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENDEDORES"; y, por otra los cónyuges JORGE WASHINGTON RUGEL CARPIO Y MARCIA GABRIELA GARZON RODRIGUEZ, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les llamarán "LOS COMPRADORES" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los cónyuges DINO FABRICIO PILO PAIS ZAMBRANO Y LORENA DEL ROCIO AMANCHA MARTINEZ, declaran ser legítimos propietarios de los lotes de terrenos signados con los números CUATRO Y CINCO, de la manzana J, de la Urbanización ORQUIDEAS IV ETAPA, ubicados en la Zona Urbana frente al carretero que conduce al Sitio El Arroyo

(Lotización Orquídeas), de la Parroquia Los Esteros, cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que lo adquirieron mediante compra a los cónyuges Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ana María Suarez López, según escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha catorce de diciembre del año dos mil uno, e inscrita con fecha dieciocho enero del dos mil dos, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos los cónyuges **DINO FABRICIO PILO PAIS ZAMBRANO Y LORENA DEL ROCIO AMANCHA MARTINEZ**, da en venta y perpetua enajenación a favor de los **COMPRADORES**, los cónyuges **JORGE WASHINGTON RUGEL CARPIO Y MARCIA GABRIELA GARZON RODRIGUEZ**, los lotes de terrenos signados con los números **CUATRO Y CINCO**, de la manzana J, de la **Urbanización ORQUIDEAS IV ETAPA**, ubicados en la Zona Urbana frente al carretero que conduce al Sitio El Arroyo (Lotización Orquídeas), de la Parroquia Los Esteros, cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **FRENTE:** Veinticuatro metros y calle 2. **POR ATRÁS:** Veinticuatro metros y lotes número tres y seis. **POR EL COSTADO DERECHO:** Catorce metros y lote número ocho. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Catorce metros y lote número uno. Teniendo una superficie total de: **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **DIECISEIS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.16.000,00)** valor que los **COMPRADORES**, los cónyuges **JORGE WASHINGTON RUGEL CARPIO Y MARCIA GABRIELA GARZON RODRIGUEZ** pagan a los **VENEDORES** los cónyuges **DINO FABRICIO PILO PAIS ZAMBRANO Y LORENA DEL ROCIO AMANCHA MARTINEZ**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.- LOS VENEDORES**, declaran que están conformes con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble

Abg. Elva Cedeño Mendieta
Notaria Pública
Manta - Ecuador

antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que los VENEDORES realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA"** al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedor,

desistiendo en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN: Los gastos que causen esta escritura y su inscripción son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de los impuestos a la plusvalía o utilidades, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. El Vendedor, autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. NOVENA: ACEPTACION. Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en caso de futuras reclamaciones que se deriven del presente contrato se someten a los Jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite Ejecutivo o verbal Sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista **Patricio Felipe Leon Siong Tay**, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **JORGE WASHINGTON RUGEL CARPIO Y MARCIA GABRIELA GARZON RODRIGUEZ**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se le denominará "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consenten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **JORGE WASHINGTON RUGEL CARPIO**, en su calidad de afiliado del

El Sr. **Fernando Vladimir Jimenez Borja**
Jefe de la Oficina Especial del BIESS
Notario Público Cuarta Circunscripción
Manta Ecuador

IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en los lotes de terrenos signados con los números **CUATRO Y CINCO**, de la manzana J, de la Urbanización **ORQUIDEAS IV ETAPA**, ubicados en la Zona Urbana frente al carretero que conduce al Sitio El Arroyo (Lotización Orquídeas), de la Parroquia Los Esteros, cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la

cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: FRENTE:** Veinticuatro metros y calle 2. **POR ATRÁS:** Veinticuatro metros y lotes número tres y seis. **POR EL COSTADO DERECHO:** Catorce metros y lote número ocho. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Catorce metros y lote número uno. Teniendo una superficie total de: **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en

154 - Calle Cevallos
Notaría Pública
Maldonado - Ecuador

arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.**- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica

o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO**, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguro Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios

159
Elyse Caldera Méndez
Notaría Pública - Cuarta
Manabí Ecuador

de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal

efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la

[Firma]
M. C. Cely
Notaría Pública
Montevideo

hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y

perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALICIA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número: 13-1995-11 del Foro de los Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los

Abg. Alicia Zambrano Loor
Notaria Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

comparecientes por mi la notaria, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *g*



FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA

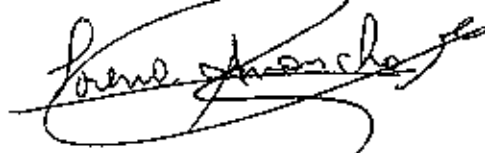
C.C. No.- 1705973178

JEFE OFICINA ESPECIAL DEL BIESS PORTOVIEJO



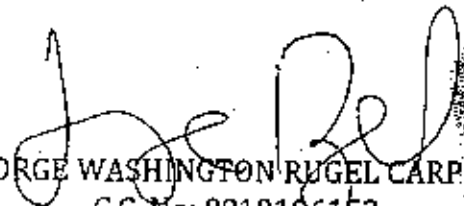
DINO FABRICIO PILO PAIS ZAMBRANO

C.C. No: 1801393354



LORENA DEL ROCIO AMANCHA MARTINEZ

C.C. No: 1802212488



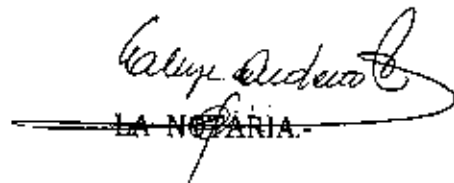
JORGE WASHINGTON RUGEL CARPIO

C.C. No: 0910196153



MARCIA GABRIELA GARZON RODRIGUEZ

C.C. No. 0501842876



LA NOTARIA.

Las

COPIA DE...
185001
JESPELOR
SUBCITO...
BETI...
HABTA
22/01/2015

1801393354
PILO PAIS ZAMBRANO DINO FABRICIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CANTON
063
063 - 0132 **1801393354**
NUMERO DE CERTIFICADO CODIGO
PILO PAIS ZAMBRANO DINO FABRICIO

TURQUENIA	CONDICION	0
PROVINCIA	NUACHY LORETO	0
AMATO	CONDICION	0
CANTON	CONDICION	0

[Signature]
SECRETARIA DE TURQUENIA

[Signature]
Aby Eloy Ojeda Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Maná - Ecuador

EMILIO...
CREAC...
SECURIDAD...
CARLOS...
MIGUEL MARTINEZ...
1967

REN 0013908

CITADANIA...
BOYCE...
AMANCHA MARTINEZ LORENA DEL ROCIO
RICHINCHALITO SAN BLAS
1967

[Handwritten Signature]



005
005-0086
1802212483
AMANCHA MARTINEZ LORENA DEL ROCIO
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMATO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
HUACHI LORETO
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** VE233V3222
CASADO MARCIA GABRIELA GARZON R.
SUPERIOR MISIONERO
JOSE RUGEL
MERCEDES CARPIO
MANTA 12/04/2011
12/04/2023
REN 3817040



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CILDADAMTA 091019815-3
RUGEL CARPIO JORGE WASHINGTON
GUAYAS/SANTA LUCIA/SANTA LUCIA
24 MAYO 1969
002-0212 00212 M
GUAYAS/ SANTA LUCIA
SANTA LUCIA 1969



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
002
002-0258 0910196153
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RUGEL CARPIO JORGE WASHINGTON
MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA LOS ESTEROS
MANTA PARROQUIA 3
CANTÓN IONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Elvira Maldonado Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
 V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 GARZON GABRIEL MARCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 RODRIGUEZ ZOLA IRVENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANTA
 2014-10-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-10-13

DIRECTOR GENERAL
 PRESIDENTE DEL CENECU

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

No. 050184287-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GARZON RODRIGUEZ
 MARCIA GABRIELA

LUGAR DE NACIMIENTO
 COTOPAJI
 SALCEDO
 MULLQUINDI

FECHA DE NACIMIENTO 1971-04-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADO
 JORGE WASHINGTON
 RUGEL CARRIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0238 0501842876
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GARZON RODRIGUEZ MARCIA GABRIELA

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	LOS ESTEROS	1
MANTA		
CANTON	PARRQUIA	ZONA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito, 19 Septiembre 2014

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL


Presente.-


De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 437172 pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los) señor(es) DINO PILO PAIS ZAMBRANO es de US\$ 16.000= (diez mil seiscientos mil) Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,


Sr. Jorge Rugel Carpio
C.C. *0910196153


Abg. Elsy G. Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Montalvo - Ecuador



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD: 1-25

Nº 0113861

Nº. Certificación: 113861

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 13 de junio de 2014

No. Electrónico: 22605

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-28-12-04-000

Ubicado en: MZ-J LT.4 Y 5 URB. ORQUIDEAS IV ETAPA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 336,00 M2

Pertenciente a:

Documento Identidad	Propietario
1801393354	DINO FABRICIO PILO PAIS ZAMBRANO
1802212488	LORENA DEL ROCIO AMANCHA MARTINEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	16128,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	16128,00

Son: DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Abg. David Cedeño Ruperti
Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 13/06/2014 15:25:49



46541

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 46541

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 06 de junio de 2014
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con los lotes de terrenos signados con los Nos. CUATRO y CINCO, de la Manzana J. Urbanización Orquídeas IV Etapa, ubicados en la Zona Urbana frente al carretero que conduce al Sitio El Arroyo (Lotización Orquídeas), de la Parroquia Tarqui (actualmente Los Esteros) del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **FRENTE:** Veinticuatro metros y calle dos. **POR ATRÁS:** Veinticuatro metros y lotes Nos. Tres y Seis. **POR EL COSTADO DERECHO:** Catorce metros y lote No. Ocho, y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Catorce metros y lote número Uno. Teniendo una Superficie total de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.972 - 21/12/1998	1.287
Compra Venta	Compraventa	1.60 - 28/01/2002	1.202

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA:

1. 2. Compraventa

Inscrito el: Junes, 21 de diciembre de 1998
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.287 - Folio Final: 1.288
Número de inscripción: 1.972 Número de Repertorio: 4.159
Oficio donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre de Cantón: Manta
Fecha de otorgamiento/Providencia: martes, 15 de diciembre de 1998
Ejecutoria/Punto/Resolución:
Fecha de Resolución:
Observaciones:

Constitución de Hipoteca, Compraventa y Constitución de Nueva Hipoteca Abierta Posteriormente se





cancelada dicha Hipoteca mediante Escritura de Cancelación, celebrada en la Notaría tercera de Manta el 6 de octubre de 1999, inscrita el 13 de Abril del 2000. El lote de terreno ubicado frente al Carretero que conduce al Sitio El Arroyo de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-04041575	Suarez Lopez Ana María	Casado	Manta
Comprador	13-02073950	Zambrano Cedeño Jorge Orley	Casado	Manta
Vendedor	80-000000006901	Compañía Importrent S A		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	314	18-feb-1988	928	931
Compra Venta	3248	20-dic-2001	36487	36493

2 /

Compraventa

Inscrito el: viernes, 18 de enero de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.202 - Folio Final: 1.205

Número de Inscripción: 160 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 14 de diciembre de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con los lotes de terrenos signados con los Nos. CUATRO y CINCO, de la Manzana J. Urbanización Orquídeas IV Etapa. Teniendo una Superficie total de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS

C U A D R A D O S

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	18-02212488	Amancha Martinez Lorena Del Rocio	Casado	Manta
Comprador	18-01393354	Pilo Pais Zambrano Dino Fabricio	Casado	Manta
Vendedor	13-05472795	Suarez Lopez Ana Maria	Casado	Manta
Vendedor	13-02073950	Zambrano Cedeño Jorge Orley	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1972	21-dic-1998	1287	1288



264





TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emiido a las: 10:14:38 del miércoles, 17 de septiembre de 2014

A petición de:

Elaborado por: **Juliana Lourdes Macías Suárez**
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diciera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO



0045598

CERTIFICACIÓN

No.



La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **DINO FABRICIO PILO PAIS ZAMBRANO**, con clave Catastral # 2281204000, ubicado en la manzana J lotes 4 Y 5 de la Urbanización las Orquídeas parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 24m. Calle 2.

Atrás 24m. Lotes 3 y 6.

Costado derecho 14m. Lote 8.

Costado izquierdo 14m. Lote 1.

Area: 336m²

Manta, julio 24 del 2014


ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000311741

Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANA de la Parroquia LOS ESTEROS	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVANUCO	CONTROL	TÍTULO N°
	2-2-B-42-04-000	330,00	10728,09	152967	311741

C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	UTILIDADES		VALOR
			CONCEPTO	VALOR	
1901299334	PILLO PAIS ZAMBRANO DIKO FABRICO	MZ LIT 4 Y 5 URB. ORQUIDEAS IV ETAPA	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00	
200212483	ATAUCHA MARTINEZ LORENA DEL ROCIO	MZ LIT 4 Y 5 URB. ORQUIDEAS IV ETAPA	Impuesto Principal Compro Venta	41,09	
	ADQUIRIENTE		TOTAL A PAGAR	42,09	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	42,09	
0910196151	ROGEL CARPIO JORGE WASHINGTON	P	SALDO	0,00	

EMISION: 11/18/2014 2:47 MARCELA CABRERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESEMPLAZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTÁ
CANCELADO
 Fecha: 11/18/2014
 Sr. Marcela Cabrera

Abg. Eloy Cordero Menéndez
 Notaría Pública QUITA
 Mantá - Ecuador





Deliberante Auténtico Descentralizado
Municipal del Cantón Mantua
 Código 1300000000001
 Dirección: Av. 9 de Octubre 1 - Tel: 2611-498/2611-477

TITULO DE CRÉDITO No. 000311740

Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTUA de la parroquia LOS ESTEROS

VENDEDOR	DIRECCIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALLIO	CONTROL	TÍTULO Nº
1801083354 P.LO PAIS ZAMBRANO DINO FABRICO	MZJLTA 4 Y 5 URB. GROUNDSEAS IV ETAPA	2-28-32-04-200	338,00	16128,00	182066	316740
1802112488 AMANCCHA MARTINEZ LORENA DEL ROCIO	MZJLTA 4 Y 5 URB. GROUNDSEAS IV ETAPA					
C.O.F.R.U.C.	HOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ALCABALAS Y ADICIONALES		VALOR		
0910198163	FUJEL CARPIO JORGE WASHINGTON					

EMISION: 11/06/2014 2:49 MARCISA CABRERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGILACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTUA
CANCELADO
 Fecha: 11/06/2014
 Sra. Narcisca Cabrera





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1:25

Nº 0065776

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____ URBANO
SOLAR.
perteneciente a _____
ubicada _____
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE _____ asciende a la cantidad
de \$16128.00 DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO 00/100 DOLARES.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

MPARRAGA

25 JUNIO 2014

Manta, _____ de _____ del 20 _____

Abg. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Director Financiero Municipal



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta, Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000025431

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: P.ILO PAIS ZAMBRANO DINO Y SRA

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL: M2-J LT. 4 Y 5 URBA. LAS ORQUÍDEAS

DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

IDIRECCIÓN PREDIO:

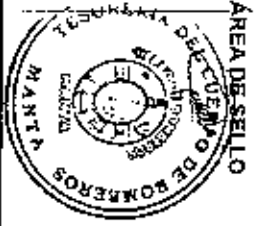
REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 590224

CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA

FECHA DE PAGO: 08/10/2014 10:12:00

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0096142



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
PILO PAIS ZAMBRANO DINO FABRICIO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 8 de Octubre de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2281204000 MZ-J LT.4 Y 5 URB. ORQUIDEAS IV ETAPA
Manta, ocho de octubre del dos mil catorce

Abg. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACION

-----ESCRITURA PUBLICA-----



DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES JORGE WASHINGTON RUGEL CARPIO Y
MARCIA GABRIELA GARZON RODRIGUEZ.-

NUMERO: 2014-13-08-02-P5.636

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

Autorizada por la Notaria Segunda

Abogada PATRICIA MENDOZA BRIONES

CUANTIA: INDETERMINADA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 DE OCTUBRE DEL 2014

CONFERI SEGUNDA COPIA: EL DIA 13 DE OCTUBRE DEL 2014



NUMERO: 2014-13-08-02-P.5.636

DECLARACIÓN JURAMENTADA: OTORGAN LOS CONYUGES
JORGE WASHINGTON RUGEL CARPIO Y MARCIA GABRIELA GARZON
RODRIGUEZ.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

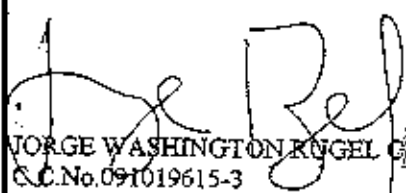
En la ciudad de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día lunes trece de Octubre del año dos mil catorce, ante mi Abogada PATRICIA MENDOZA BRIONES, Notaria Pública Segunda del Cantón, Comparecen y declaran, el señor JORGE WASHINGTON RUGEL CARPIO, con número de cédula cero nueve uno cero uno nueve seis uno cinco guión tres; y, la señora MARCIA GABRIELA GARZON RODRIGUEZ, con número de cédula cero cinco cero uno ocho cuatro dos ocho siete guión seis, casados entre sí, ambos por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibidos su cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura, a quienes en lo posterior se lo denominará simplemente como "LOS DECLARANTES".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad; hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente. Doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de DECLARACION JURAMENTADA, a cuyo otorgamiento proceden por propios derechos, así como examinados que fueran en forma aislada y separados, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor

Abg. Eliseo Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

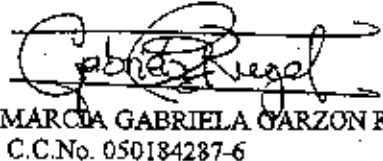
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

reverencial ni promesa o seducción, bajo juramento y advertidos por la señora Notaria de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y demás prevenciones legales, me piden que eleve a escritura pública la siguiente declaración: "Que los lotes de terrenos pertenecientes a la manzana "J", signado con los números: cuatro y cinco en la URBANIZACIÓN "ORQUIDEAS IV ETAPA" de la parroquia los Esteros del Cantón Manta, que estamos adquiriendo no cuenta con reglamento interno, ni administrador por lo que no se pueden extender los certificados de expensas correspondientes, pago de alcótuas y gastos administrativos de la urbanización, por lo que eximimos de toda responsabilidad al señor Notario y Registrador de la propiedad del Cantón Manta".- Hasta aquí la declaración juramentada que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.

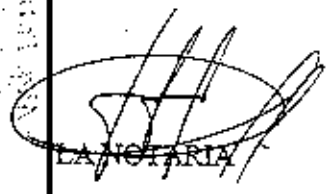
Ing. EUGENIA SIENROZA ERONES
Notaria Pública Segunda
Mantón - Ecuador


JORGE WASHINGTON RUZEL CABRERA
C.C.No. 091019615-3




MARCIA GABRIELA CARZON RODRIGUEZ
C.C.No. 050184287-6




LA NOTARIA



Doy fe: am

COTOPAXI 050184287-6
 GARZON RODRIGUEZ MARCIA GABRIELA
 28 ABRIL 1971
 COTOPAXI/SALCEDO/MULLIQUINDIL
 02 029 00000
 COTOPAXI/SALCEDO
 MULLIQUINDIL



Gabriela Garzon

ECUATORIANA
 CASASO
 SUPERIOR
 GABRIEL MARCO CASASO
 ZOLA JAENE RODRIGUEZ
 LATACUNGA 10-01-95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

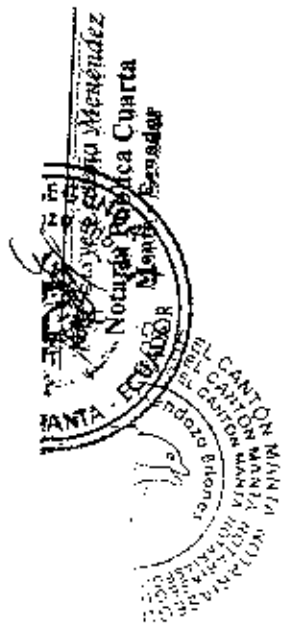
0788820

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
008
 008 - 0238 0501842876
 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula
 GARZON RODRIGUEZ MARCIA GABRIELA
 MANABI CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA LOS ESTEROS
 MANA PARRROQUIA ZONA
 CANTON *Manabita*

DOY FE: Que las precedentes
 reproducciones que constan
 en... 01... fojas utiles, anversos,
 reversos son iguales a sus
 originales. Manabita, 14 de febrero 2014.

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manabita - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manabita - Ecuador



CIUDADANIA 0910198155-2
 RUGEL CARPIO JORGE WASHINGTON
 GUYAS/SANTA LUCIA/SANTA LUCIA
 24 MAYO 1969
 002- 0212 00212 M
 GUYAS/ SANTA LUCIA
 SANTA LUCIA 1969



Rugel Carpio

ECUATORIANA*****
 CASADO MARCIA GABRIELA BRIONES
 SUPERIOR
 JOSE RUGEL
 MERCEDES CARPIO
 MANTA
 12/04/2023



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EL 12 DE ABRIL DE 2023

002
 002 - 0258 0910198153
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 RUGEL CARPIO JORGE WASHINGTON

MANABI	DESCRIPCION	
PROVINCIA	LOS EXTEROS	
MANTA		
CANTON	PARRQUIA	ZONA

Manta

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DOY FE: Que las precedentes reproducciones que constan en...*Pl...* fojas útiles, anversas, reversas son iguales a las originales. Manta, 12 de Abril de 2023.

Patricia Mendoza Briones
 Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manta - Ecuador

Abg. Patricia Mendoza Briones
 Notaria Pública Segunda
 Manta - Ecuador

Patricia Mendoza Briones
 Abg. Lisye Cedeño Menéndez
 Notaria Pública Cuarta
 Manta - Ecuador



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA,
SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA. ①


Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador





2014	17	01	76	0003620
------	----	----	----	---------



PODER ESPECIAL
 QUE OTORGA EL
 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
 DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
 A FAVOR DEL SEÑOR
 FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA
 ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
 SEGURIDAD SOCIAL,
 EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

REVOCATORIA DE
 PODER ESPECIAL
 QUE OTORGA EL
 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
 DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
 A FAVOR DEL INGENIERO
 JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA

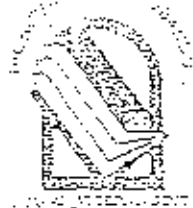
CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 4 COPIAS
A.E.

[Signature]
 Notaria Pública Cuarta
 Manta - Ecuador

BIESS-FORTOVEJO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el Economista PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



(BIESS), como institución bancaria pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con cédula de ciudadanía número 170597317-8, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a

Elsy Leacho Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4.- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en la calidad con la que comparece, revoca en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo




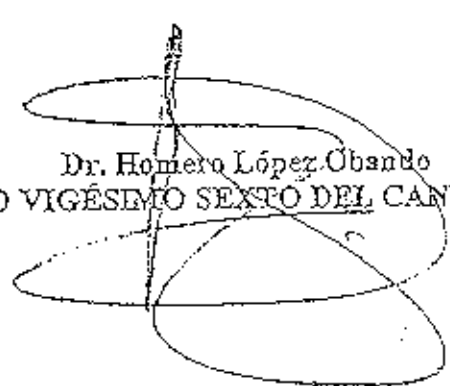
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO


NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Nacional de la Indígena.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA
MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor
legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron
todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz,
aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma
junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


D) Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
c.c. 1709294251


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO


Abg. Felipe Cordero Montalvo
Notaría Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON QUITO
MUNICIPALIDAD DE QUITO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
CALLE SAN FRANCISCO DE ASIS 1001
QUITO - ECUADOR
TEL: 099 540 1234
FAX: 099 540 1234
E-MAIL: info@quito.gov.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON QUITO
MUNICIPALIDAD DE QUITO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
CALLE SAN FRANCISCO DE ASIS 1001
QUITO - ECUADOR
TEL: 099 540 1234
FAX: 099 540 1234
E-MAIL: info@quito.gov.ec

0305831

REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON QUITO

Elecciones 23 de Febrero del 2014
178929725-1 004-0163
LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE
PICHINCHA QUITO
RUMIPAMBA QUITO TENNIS
SANCION MULTA 34 Costo: 8 Tax USD: 42
DELEGACION MUNICIPAL DE PICHINCHA - 00463
3945716 (04/09/2014 9:37:41)

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi
Quito, a 24 OCT 2014
DR. HOMERO LOPEZ OSARDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

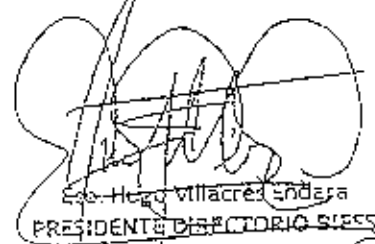
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2014, con base en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió nombrar al economista Patricio Felipe León Siang Tay como Subgerente General del BIESS.

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, letra a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Subgerente General reemplazará al Gerente General y asumirá la representación legal hasta que el Directorio designe al titular.

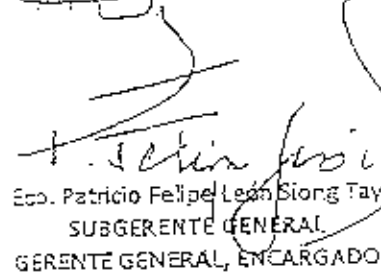
Mediante Resolución No. SB-INJ-DNJ-SN-2014-925 de 23 de octubre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe León Siang Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 170929725-1, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS, Encargado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 23 de octubre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Felipe León Siang Tay, promete bajo juramento desempeñar con responsabilidad y apego a la ley, el cargo para el cual fue nombrado y se declara legalmente posesionado como Subgerente General del Banco y en unidad de acto, asume las funciones de Gerente General del BIESS, Encargado.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.



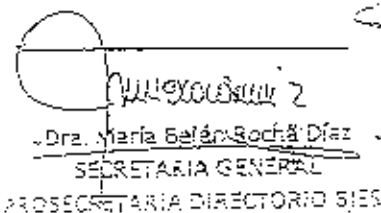
Hugo Villacres Sandoa
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS



Patricio Felipe León Siang Tay
SUBGERENTE GENERAL
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

Abg. Eilsy Celis Menéndez
Notaria Pública Capital
Manta - Ecuador

Quito, D.M, a 23 de octubre de 2014.

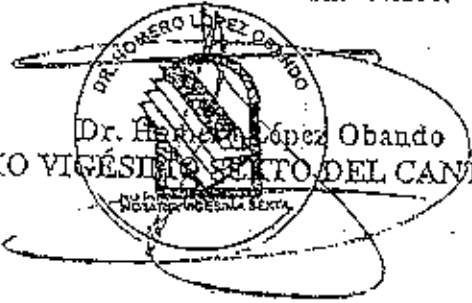


Dra. María Balán Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL
PROSECRETARIA DIRECTORIO BIESS

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 A.13, de la Ley notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 24 OCT 2014
DR. HONORO LOPEZ OSANDO
Notario

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA- Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-


Dr. Fernando López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



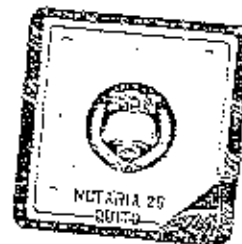
RA...



ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA; JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2014, mediante el cual se REVOCA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2014.- (A.I.)

Dr. Homero Lopez Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CANTÓN GUAYAS

CIRCUITO DE
 CIUDADELA
 APARCAMIENTO
 JORGE ELIOT
 FERRASO VLA
 LOCAL DE REGISTRO
 GUAYAS
 GUAYAS
 GUAYAS
 GUAYAS


770527357-4




INSTRUCIÓN
 SUPERIOR

YOFERSON DOMESTICA
 EMPLEADO PRIVADO

AMELLOS Y NOVALES DEL PAIS
 JIMENEZ HERNAN
 AMELLOS Y NOVALES DE LA MO
 BOVA PEDRO
 LUGA Y FERRASO DE BOVA
 QUITO
 221142-22
 FICHA DE OPERACION
 2014-02-22



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CANTÓN GUAYAS

Empleados de febrero del 2014
 LUGA Y FERRASO DE BOVA
 JIMENEZ DE BOVA FERNANDO VLA
 PROVINCIAS
 GUAYAS
 GUAYAS
 GUAYAS
 GUAYAS
 GUAYAS
 GUAYAS

3908158

ESTAS ²⁴ FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO Y A
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO PRIMER TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA
NÚMERO: 2014.13.08.04.P7409.- DOY FE.



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Monta - Ecuador